

## RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUT VALENCIÀ DE LA JOVENTUT POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE OFERTA CONCERTADA, PARA LAS ESTANCIAS DE *VIU L'ESTIU* 2020, PARA LAS SOLICITUDES PRESENTADAS A PARTIR DEL 7 DE ENERO DE 2020

- I. Por Resolución de 29 de noviembre de 2019, del director general del Institut Valencià de la Joventut (en adelante IVAJ), publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) núm. 8.694 de 10.12.2019, se convocó el programa de Oferta Concertada, en las modalidades *Viu l'Hivern* y *Viu l'Estiu*, para 2020 y 2021.
- II. En la adjudicación de los turnos y plazas se ha seguido los trámites previstos en la base 9.2 del anexo I, modalidad *Viu l'Estiu*, de dicha resolución de convocatoria, para las solicitudes presentadas a partir del 24 de enero de 2019, se han numerado de forma correlativa, por orden de entrada en el lugar establecido en la base 6.2.
- III. Visto el informe de la técnica del IVAJ, sobre la propuesta de adjudicación de períodos y plazas, en virtud de todo ello, y en uso de las facultades conferidas al director general del IVAJ por el artículo 11 de la Ley 15/2017, de la Generalitat, de Políticas integrales de juventud,

### RESUELVO

**Primero.** Adjudicar los períodos y plazas previstos en la convocatoria del programa de Oferta Concertada, para las estancias de *Viu l'Estiu*, para 2020, a las entidades que figuran en el anexo I de la presente resolución.

**Segundo.** Aprobar la lista de entidades no adjudicatarias que se especifica en el anexo II, y que incluye las entidades que han elegido opciones que se han adjudicado a otras entidades que, siguiendo el orden establecido a partir del sorteo previsto en la resolución de convocatoria, tienen prioridad sobre las primeras.

Las entidades no adjudicatarias podrán hacer nuevas solicitudes de las plazas sobrantes, cuya oferta podrán consultar en [www.ivaj.gva.es](http://www.ivaj.gva.es).

**Tercero.** Aprobar la relación de entidades que han desistido de su solicitud y que se incluye en el anexo III de la presente resolución.

**Cuarto.** Formalización de reserva

**4.1** Las entidades adjudicatarias recibirán por vía telemática, el documento de liquidación de los pagos a realizar y los plazos establecidos al efecto, en el cual figurará un número de reserva al que tendrán que hacer referencia en cualquier comunicación con el IVAJ que tenga relación con esta convocatoria.

**4.2** El plazo que las entidades adjudicatarias tendrán para formalizar la reserva será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el DOGV de esta resolución,



de acuerdo con las bases 10.1 y 12.1 de la Resolución de 29 de noviembre de 2019, por la que se convoca el programa de Oferta Concertada.

**4.3** Para formalizar las adjudicaciones, las entidades deben realizar el primer pago en concepto de reserva de 10,00 € por plaza, en la cuenta número ES81 0081 1518 9400 0101 9611, de SABADELL, y remitir a través del procedimiento telemático correspondiente, una copia del justificante bancario, así como el documento de liquidación mencionado, debidamente firmado.

De conformidad con lo dispuesto en la base 12.3 de la Resolución de 29 de noviembre de 2019, la efectividad de la presente resolución queda condicionada al cumplimiento de las citadas obligaciones, con los efectos establecidos en dicha base.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el DOGV. Todo eso de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.